L

a personalidad jurídica de las organizaciones no puede atribuirse por actos de los particulares. Se requiere de algún pronunciamiento del legislador o de una autoridad delegada para hacer tal manifestación. Tratándose de una sociedad la personalidad se deriva del respeto a las normas de su constitución. Otras personas jurídicas solo existen cuando se les atribuye la personería por una Autoridad, aunque lo más generalizado es que éstas lo que hacen es, apenas, reconocerles tal atributo. El estudio de los sindicatos nos muestra cómo la personalidad fluye antes de su reconocimiento. Las personas naturales son tales porque el Derecho actual, no el antiguo, también les reconoce capacidad. Es una característica sociológica que se impone sobre los legisladores que otrora enriquecieron a blancos sobre negros e indios y hoy a los ricos sobre los pobres.

Mientras las sociedades son personas en nuestro país, en otros algunos contratos societarios no dan lugar a la personalidad. Un consorcio es una cosa aquí y otra en Italia. Hoy hay sociedades sin ánimo de lucro. Y muchas con un solo “socio”. Son todas cuestiones que dependen del respectivo sistema jurídico que están muy lejos de ser exactas y universales.

Para bien o para mal, hoy la revisoría fiscal es obligatoria en muchas entidades públicas y privadas. Hoy leímos unos estatutos en los que se dice que su función es velar por la eficacia y eficiencia de las operaciones de la entidad. Una concepción muy particular y difícil de llevar a cabo. En todo caso hemos perdido la posibilidad de justificarla con relación a las personas societarias y sería muy fácil extenderla a las personas naturales comerciantes de ciertas complejidades.

Siguiendo el planteamiento aristotélico, ¿cuál es la causa formal, material, eficiente o final de eso que llamamos revisoría fiscal? Siempre hemos creído que la historia es esencial. Entre otras cosas porque nos permite advertir que las cosas eventualmente cambian y dejan de ser como se pensaba de ellas.

Nosotros nos negamos a aceptar que se determine que los revisores en lugar de colaboradores, que es lo que dice la ley, son subordinados del Estado, sus brazos extendidos, sus encargados o delegados, o cualquiera otra idea que haga pensar que su función nace en el Estado en favor de él mismo y para aliviar las tareas de los supervisores, que cobran importantes sumas de dinero cuando ya no hacen inspecciones como se debiera.

Para nosotros el Estado no es el ideal que nos enseñaron en nuestras clases de Derecho. El Estado es una institución, sociológicamente necesaria, estructurada jurídicamente, cuya organización muchas veces alberga intereses propios convirtiéndose en contraparte de los ciudadanos. Así como es de necesario es de peligroso. Particulares y funcionarios son constantes de muchos actos de corrupción. ¿Quién corrompe a quién? O, simplemente, ¿los corruptos se saben identificar entre si y se juntan bajo la clandestinidad? Aspiramos a un revisor fiscal libre y responsable.

*Hernando Bermúdez Gómez*